



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO RELATIVA A LA SOLICITUD DE
SUSTITUCIÓN DE LA PERSONA SUPLENTE DE
LA TERCERA FÓRMULA DE LA LISTA PRIMARIA
DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL
PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN
PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL
PARTIDO POLÍTICO LOCAL QUERÉTARO
SEGURO, PARA EL PROCESO ELECTORAL
LOCAL 2023-2024.**

**ASUNTO: SE NOTIFICA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO
GENERAL IEEQ/CG/R/011/24.**

AL PÚBLICO EN GENERAL

PRESENTE

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52, 56, fracción II y 57 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; así como 63, fracciones I y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; el Secretario Ejecutivo del Instituto **NOTIFICA** la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado De Querétaro relativa a la solicitud de sustitución de la persona suplente de la Tercera Fórmula de la Lista Primaria de Candidaturas a Diputaciones por el Principio de representación proporcional presentada por el Partido Político Local Querétaro Seguro, para el Proceso Electoral Local 2023-2024. La cual consta de un total de diecinueve fojas útiles con texto por un solo lado. Documento que se adjunta en copia simple a la presente cédula para los efectos y fines a que haya lugar. **DOY FE.** -----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

JRH/DGLD/BERR/JLC



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO RELATIVA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE LA PERSONA SUPLENTE DE LA TERCERA FÓRMULA DE LA LISTA PRIMARIA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PRESENTADA POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL QUERÉTARO SEGURO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

Síntesis: La presente determinación expone el análisis realizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, respecto del cumplimiento de las reglas para realizar la sustitución de la persona registrada en la tercera posición en su carácter de suplente de la lista primaria de diputaciones por el principio de representación proporcional del Partido político local Querétaro Seguro, así como de los requisitos de elegibilidad, constitucionales, legales y reglamentarios de la persona postulada para sustituirla.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
INFOPREL:	Sistema de Información del Proceso Electoral 2023-2024.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A



ANTECEDENTES

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

I. Reglamento de Elecciones. El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016,¹ por el cual aprobó el Reglamento de Elecciones.²

II. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "*La Sombra de Arteaga*" la Ley Electoral, que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento, misma que se ha reformado en tres ocasiones, la más reciente se publicó el quince de julio de dos mil veintitrés, en la que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones.³

III. Reforma en materia de suspensión de derechos. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto⁴ por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución General, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

IV. Lineamientos. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, a través de los acuerdos IEEQ/CG/A/037/23 e IEEQ/CG/A/038/23, el Consejo General aprobó los Lineamientos de elección consecutiva,⁵ así como, los Lineamientos de paridad.⁶

Asimismo, el treinta de noviembre de dos mil veintitrés, a través del acuerdo IEEQ/CG/A/054/23, el Consejo General aprobó los Lineamientos de registro.⁷

¹ Consultable en: <https://www.ine.mx/reglamento-de-elecciones/>

² Dicho ordenamiento fue modificado en materia de registro de candidaturas, aspirantes y candidaturas independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas mediante el acuerdo INE/CG521/2023, consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152902/CGor202308-25-ap-30.pdf>

³ Cabe referir que la misma fue controvertida ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de la Acción de Inconstitucionalidad 172/2023 y sus acumuladas 173/2023, 174/2023 y 175/2023, mismas que fueron resueltas por el Pleno en sesión del siete de diciembre de dos mil veintitrés, determinándose la invalidez total del Decreto publicado el quince de julio de dos mil veintitrés, postergando los efectos de la sentencia hasta que concluya el Proceso Electoral Local en curso. La reforma puede consultarse en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf> y la sesión puede visualizarse en la liga electrónica: https://www.youtube.com/watch?v=DY862QMirXM&list=PLfdH6QBcnQx1CK4cXIQ8pzZ_VeESwhcND&index=23

⁴ Consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

⁵ Los Lineamientos de elección consecutiva fueron modificados el dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, en cumplimiento a la sentencia emitida por Tribunal Electoral del Estado de Querétaro dentro del expediente TEEQ-RAP-4/2023 y TEEQ-RAP-6/2023, acumulados.

⁶ Dicho ordenamiento, fue modificado el dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés y el diecinueve de enero de dos mil veinticuatro a través de los acuerdos IEEQ/CG/A/059/23 e IEEQ/CG/A/006/24 en atención a las sentencias TEEQ-RAP-5/2023 y TEEQ-RAP-7/2023 acumulados y ST-JRC-27/2023 emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro y la Sala Regional correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Toluca de Lerdo, recaídas en los recursos de apelación y juicio de revisión constitucional electoral, respectivamente.

⁷ Los lineamientos establecidos pueden consultarse en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_3.pdf
https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_29_Sep_2023_4.pdf
https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Nov_2023_5.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

XII. Solicitud de sustitución. El veintisiete de abril se recibió en el Instituto, el escrito con folio 1727 por medio del cual, el Partido político local, a través de su representante solicitó la sustitución de la persona que ocupaba la calidad de candidato en la tercera posición en su carácter de suplente de la lista primaria de diputaciones por el principio de representación proporcional y presentó los documentos correspondientes a fin de acreditar la elegibilidad de la persona que lo sustituiría.

XIII. Solicitud a Tribunal Superior de Justicia. El veintisiete de abril, mediante oficio SE/1417/2024 la Secretaría Ejecutiva solicitó al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, informara si existen sentencias firmes y vigentes dictadas en el ámbito de su competencia en contra de la persona de nombre Carlos Adrián Fuentes Aguilar.

En respuesta, se recibió el oficio remitido por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro en atención al oficio SE/1417/2024.

XIV. Solicitud e informe de la Unidad Técnica de Fiscalización. El veintisiete de abril, la Secretaría Ejecutiva mediante oficio SE/1418/2024 solicitó apoyo a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, para llevar a cabo búsqueda en las bases de datos disponibles para acceso público del Instituto Nacional, a fin de verificar si derivado de una sanción impuesta por la comisión de infracciones en materia de fiscalización, la persona de nombre Carlos Adrián Fuentes Aguilar no pueda ser registrada como candidata en el Proceso Electoral.

En respuesta a la petición, se recibió el oficio UTF/067/2024, signado por el encargado de despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

XV. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintisiete de abril, a través del oficio SE/1422/24, el Secretario Ejecutivo remitió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de resolución correspondiente a esta determinación, quien, en la misma fecha, a través del oficio P/226/24, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado esta resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño; ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual se integra conforme a las leyes en la materia y se rige por los principios rectores en el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. De conformidad con los artículos 206, párrafo cuarto y 207, fracción I, de la Ley Electoral, así como 41 de los Lineamientos de registro, Alejandro Estrella Sánchez presentó renuncia a la candidatura de diputación por el principio de representación proporcional en la tercera posición en su carácter de suplente de la lista primaria y ratificó su voluntad, razón por la cual se determina la procedencia de la misma al actualizarse una de las causales previstas para la sustitución de candidaturas, esto es, se cumplen los actos previstos en la Ley Electoral, como lo son la renuncia de la candidatura, su ratificación y la solicitud por el Partido político local conforme a las constancias del expediente en que se actúa.

B. Oportunidad en la presentación de la Solicitud de sustitución.

7. La Solicitud de sustitución por razón de renuncia se presentó el veintisiete de abril, a las diecisiete horas con cuatro minutos, registrada con el número de folio 1727 es decir, antes de los treinta y cinco días previos a la celebración de la jornada electoral que tendrá lugar el dos de junio, en términos del artículo 206, párrafo quinto de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos de registro, así como el calendario electoral del Proceso Electoral.

C. Legitimación en la presentación de la Solicitud de sustitución.

8. En términos de los artículos 159 y 170, último párrafo de la Ley Electoral, los partidos políticos podrán registrar candidaturas ante este Consejo General, a través de la representación acreditada y por la persona facultada por sus Estatutos.

9. Por ello, en el presente caso, la persona acreditada para registrar puede realizar la sustitución de candidaturas correspondiente.

10. En ese sentido, se tiene que la Solicitud de sustitución fue suscrita por Ma. Concepción Herrera Martínez, representante propietaria del Partido político local ante este Consejo General, a quien se tuvo con tal carácter el once de julio de dos mil veintitrés,¹¹ que además, cuenta con el cargo de Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal,¹² quien conforme con los artículos 29, fracción y 32, fracción I, incisos a) y e) de sus Estatutos, es la persona que ostenta la representación legal de dicho partido y además representa al comité referido ante los poderes públicos y ante las autoridades locales en materia electoral administrativas, jurisdiccionales y organismos constitucionales autónomos.

¹¹ Consultable a foja 99 a 100 del expediente IEEQ/AG/002/2023-P, que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva.

¹² Visible a foja 279 al 289 del anexo específico del expediente IEEQ/AG/007/2022-P que contiene las actas circunstanciadas levantadas con motivo del desahogo de asambleas celebradas por la entonces organización denominada "Querétaro con Rumbo".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

	Requisito	Fundamento
	Municipal, a menos que se separe de sus funciones, mediante licencia o renuncia en los términos de ley, a más tardar el tres de marzo. ¹⁴	
	No desempeñar una Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, o Consejería Electoral, titular de la Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto, ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional, salvo que, en cualquier caso, se haya separado del cargo tres años antes del veinte de octubre de dos mil veintitrés, fecha en que dio inicio el proceso electoral actual.	Artículos 8, fracción VI de la Constitución Local, 14, fracción VI de la Ley Electoral y 10, fracción VI de los Lineamientos de registro.
	No ser ministro o ministra de algún culto religioso.	Artículos 8, fracción VII de la Constitución Local, 14, fracción VII de la Ley Electoral y 10, fracción VII de los Lineamientos de registro.
	No tener suspendidos sus derechos políticos electorales en razón de una sentencia firme por la comisión intencional de delitos: contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar o de género, violencia familiar equiparada o doméstica; violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. No haber sido declarada persona deudora alimentaria morosa.	Artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 14, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, 10, fracciones VIII y IX de los Lineamientos de registro y 11, párrafo primero de los Lineamientos de paridad.
	No tenga una resolución firme de una autoridad competente que les haya sancionado administrativamente por violencia política contra las mujeres en razón de género, en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.	Artículo 11, párrafo segundo de los Lineamientos de paridad.

A.1 Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno ejercicio de sus derechos político-electorales.

A.1.1 Tener ciudadanía mexicana

14. Al respecto se tiene por acreditado que Carlos Adrián Fuentes Aguilar es mexicano, ya que a la Solicitud de registro se anexó su acta de nacimiento en copia certificada, con identificador electrónico 09012000520180001943¹⁶ de la cual se desprende que adquirió nacionalidad mexicana por nacimiento.

A.1.2 Pleno ejercicio de sus derechos político-electorales

15. Sumado a lo anterior, de la copia certificada del acta de nacimiento exhibida se obtiene además que Carlos Adrián Fuentes Aguilar actualmente es mayor de dieciocho años y por ende se encuentra en pleno ejercicio del derecho al voto pasivo en

¹⁴ Fecha establecida en la actividad 24 del Calendario Electoral.

¹⁶ Lo cual puede consultarse en la foja 413 del expediente IEEQ/AG/029/2024-P.



20. En este sentido, si conforme con el artículo 134 de la Ley General las credenciales para votar se expiden con base en el Padrón Electoral, su presentación acredita su inscripción en este.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

A.3 Tener residencia efectiva en el Estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección.

21. De la documentación aportada se advierte que Carlos Adrián Fuentes Aguilar acredita tener residencia efectiva en el estado de cuando menos tres años anteriores a la fecha de la elección, ya que, a la Solicitud de registro se adjuntó el original de la constancia de residencia con número 465/2024 expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, del veinticuatro de abril, de la que se desprende que dicha persona reside en dicho municipio desde hace por lo menos tres años.¹⁹

22. Documental idónea y pertinente para tener por acreditado el requisito en comento, ya que tal y como señala el artículo 171, fracción III de la Ley Electoral, fue expedida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones como es la Secretaría del Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro, de conformidad con el artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

23. Cabe mencionar, que las documentales referenciadas en los apartados A.1, A.2 y A.3, al ser documentos expedidos por autoridades en ejercicio de sus funciones, adquieren la calidad de públicas, las cuales la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro prevé como prueba tazada, otorgándoles un valor probatorio pleno de conformidad con sus artículos 44, fracción III y 49, fracción I, máxime si de las constancias que integran el expediente IEEQ/AG/029/2024-P no se advierte la existencia de elementos que indiquen lo contrario.

A.4 Requisitos negativos

24. Los requisitos consistentes en no ser militar en servicio activo; no contar con mandos en los cuerpos policiacos, no ser titular de una presidencia municipal, de órganos a los que la Constitución Local otorga autonomía, de Secretarías o Subsecretarías del Estado, de organismos descentralizados o desconcentrados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal; no ostentar una Magistratura del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, o Consejería Electoral, titularidad de la Secretaría Ejecutiva o Dirección Ejecutiva del Instituto; ni pertenecer al Servicio Profesional Electoral Nacional; no ser ministro o ministra de culto; por su formulación se identifican como requisitos negativos, los cuales en principio conllevan la presunción de encontrarse satisfechos salvo prueba en contrario. Sirve como fundamento, la tesis de jurisprudencia LXXVI/2001 de rubro "ELIGIBILIDAD. CUANDO

¹⁹ Lo cual se advierte de la foja 415 del expediente IEEQ/AG/029/2024-P.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- b) TJA/P/15/2024 registrado con folio 1274, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.
- c) TEEQ/CJEJ/25/2024 suscrito por la Coordinadora de Jurisprudencia y Estadística Judicial del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

29. Informes de los que se desprende en forma coincidente que no existen sentencias firmes dictadas en contra de Carlos Adrián Fuentes Aguilar, lo cual se concatena con el escrito bajo protesta de decir verdad dirigido a este Consejo General.

30. Las cartas bajo protesta relativas al cumplimiento de requisitos negativos referenciados en los apartados A.4 y A.5, son documentales privadas a las cuales los artículos 45 y 49, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se les concede un valor probatorio pleno porque generan convicción sobre la veracidad de los hechos al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí; aunado a que de las constancias que integran el expediente IEEQ/AG/029/2024-P no se advierte la existencia de elementos que indiquen lo contrario.

B. Consulta de sanciones en materia de Fiscalización.

31. Las personas aspirantes a candidaturas, precandidaturas y candidaturas independientes a cargos de elección popular federales y locales, se encuentran sujetas a la obligación de rendir cuentas informando y demostrando los montos, uso y destino de los recursos que utilizan para sus actividades en materia electoral.

32. La revisión de dicha información, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de los recursos, de la contabilidad y de la situación financiera está a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional, la cual elabora un proyecto de resolución en que precisa el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización, estableciendo en este último caso la norma vulnerada y propone las sanciones correspondientes, en términos del artículo 337 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional.

33. Así en caso de incumplimiento de las obligaciones en materia de fiscalización corresponde al Consejo General del Instituto Nacional imponer las sanciones correspondientes previstas en la Ley General, de conformidad con el artículo 338, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional.

34. En ese sentido, el artículo 456, párrafo 1, inciso d), fracciones IV y V de la Ley General prevé que si las personas candidatas y candidatos independientes son omisos en

AF



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

acuerdo INE/CG521/2023, se incluye la posibilidad de que las autoridades locales puedan aprobar algún registro en el sistema bajo la modalidad de aprobación con salvedades por requisitos pendientes en el SNR, aún y cuando no se haya cumplido con la totalidad de los requisitos solicitados en dicho sistema, a fin de no eximir a los sujetos obligados del cumplimiento de sus responsabilidades en materia de Fiscalización.

40. Una vez revisada y analizada la Solicitud de registro y la documentación anexa a la misma, se determina que el Partido político local político cumple con los requisitos previstos para su presentación, así como que Carlos Adrián Fuentes Aguilar cumple con los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y reglamentarios, por lo que su registro en sustitución resulta procedente.

QUINTO. "Candidatas y Candidatos, Conóceles"

41. El sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles", tiene como objetivo facilitar a la ciudadanía el acceso a la información de las personas candidatas que participan a puestos de elección popular en el Proceso Electoral, maximizar la transparencia en la difusión de las candidaturas, la participación de la población y el voto informado y razonado, a efecto de optimizar la toma de decisiones de la ciudadanía.

42. De igual forma, permitirá a este Instituto contar con información estadística respecto de los grupos de atención prioritaria en los que se sitúan las personas candidatas, que le permita realizar análisis de datos y estadísticas como insumos para el ejercicio de sus atribuciones.

43. En este sentido, aprobada la candidatura registrada en sustitución es obligación del Partido político local político efectuar la captura en el sistema "iCandidatas y Candidatos, Conóceles!" del cuestionario curricular y de identidad de Carlos Adrián Fuentes Aguilar; dentro de los cinco días naturales posteriores a la emisión de la presente resolución, de conformidad con el artículo 16, inciso i), de los Lineamientos para el uso del Sistema "Candidatas y Candidatos, Conóceles" para los procesos electorales locales, siendo corresponsables en conjunto con la candidatura de la veracidad y calidad de la información.

SEXTO. Derechos de las niñas, niños y adolescentes

44. El Partido político local político y la candidatura deberán ajustar los actos o mensajes de propaganda político-electoral que realicen por cualquier medio cuando en los mismos aparezcan niñas, niños o adolescentes, durante el ejercicio de sus actividades tales como actos políticos, actos de campaña u otros, con el objeto de velar por el interés superior de la niñez, observando para tal efecto lo previsto en los



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

50. Por lo que, el Consejo General tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como velar que los principios en materia electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales y en lo que les corresponda a los partidos políticos y candidaturas.

51. Así, al emitir la presente resolución el Consejo General atiende a los principios de certeza y legalidad ya que, a través del análisis a la Solicitud de sustitución presentada por el Partido político local, pone al alcance de la ciudadanía la información necesaria y pertinente a fin de que conozca las razones por las cuales Carlos Adrián Fuentes Aguilar, es idóneo para desempeñar el cargo de diputado suplente al contar con las calidades exigidas por la normativa.

52. Lo anterior, ya que en la presente resolución se precisan, por una parte, los requisitos de elegibilidad constitucionales, legales y reglamentarios que debe satisfacer, pero además se precisan todos y cada uno de los documentos que esta autoridad tuvo a la vista a fin de constatar el cumplimiento de dichos requisitos, maximizando con la presente resolución el derecho de acceso a la información de la ciudadanía.

53. Todo ello, a través de un lenguaje sencillo y claro que refleja la cercanía que busca este Instituto con la ciudadanía y reafirmar así su confianza en las actividades que se ejecutan para garantizar que su voto se emita por personas que cuentan con las calidades previstas por la legislación para el desempeño de cargos públicos de elección popular.

54. De esta manera la lista primaria de diputaciones por el principio de representación proporcional y sus postulaciones indígenas queda conformada en los términos siguientes:

QUERÉTARO SEGURO	
PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1. CHRISTOPHER SERVIN HERRERA	1. MAXIMILIANO HERNANDEZ RESENDIZ
2. MA. CONCEPCION HERRERA MARTINEZ	2. NORMA RESENDIZ BALDERAS
3. IAN ALEJANDRO ESTRELLA ARCÉ	3. CARLOS ADRIAN FUENTES AGUILAR
4. MARICARMEN PEREZ VEGA	4. MARIANA MUÑOZ LUNA
5. DAVID TORRES KELLY	5. KARINA MAYORGA LECONA
6. DANIELA CARLOS PARAMO	6. LILIANA EUGENIA SANTOS MANZO
7. DELFINA GONZALEZ ROQUE	7. ALEJANDRA MONSERRAT GALVAN RANGEL
8. JAIME RICO VENEGAS	8. FRANCISCO RUBEN GONZALEZ REYES
9. MARITZA GUADALUPE LOPEZ GARCIA	9. PRISCILA ALEXANDRA SANCHEZ HERNANDEZ
10. JOSEFINA VILLA CASTILLO	10. GICELA VALDEZ SAUCEDO



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. Se ordena informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local en el Estado, todas del Instituto Nacional Electoral, respecto de la presente determinación para los efectos conducentes.

CUARTO. Se ordena informar a la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que lleve a cabo las acciones correspondientes.

QUINTO. Se ordena informar a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para que lleve a cabo las acciones correspondientes al Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) de la candidatura aprobada, a reserva de aquéllas en las que existan salvedades.

SEXTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral del Estado de Querétaro, la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro y el Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veintiocho de abril de dos mil veinticuatro, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FÉ.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en la presente resolución fue como sigue:

CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES	✓	
LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA	✓	
LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA	✓	
MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta


MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Secretario Ejecutivo